

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 291

TEGUCIGALPA: 25 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.910

## S U M A R I O

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se declara que don Santos Soto tiene derecho á toda la extensión superficial que para el establecimiento de planteles y haciendas de beneficio se concedió á "The Angeles Mining Smelting Company"—Se autoriza la erogación de \$ 13.00—Se aprueba un acuerdo—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 6.25—Se autoriza la erogación de \$ 14.00—Se autoriza la erogación de \$ 73.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 99.50—Se declara vigente un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 100.53—Se declara subsistente un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 21.50.

## AVISOS.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se declara que don Santos Soto tiene derecho á toda la extensión superficial que para el establecimiento de planteles y haciendas de beneficio se concedió á "The Angeles Mining Smelting Company."

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1907.

Vista la solicitud que con fecha 23 de julio último ha presentado don Santos Soto, en la cual manifiesta: que el 11 de noviembre de 1887, el representante de la sociedad «Los Angeles Mining Smelting Company» se presentó ante el Poder Ejecutivo, manifestando: que la compañía que representaba tenía necesidad de un terreno amplio que le facilitara la construcción de planteles para montar la maquinaria destinada á la explotación de la mina de «Animas» y para la construcción de los demás edificios útiles y necesarios para su seguridad y comodidad, y pidiendo se le concediera una área de terreno contiguo á dicha mina, de dos mil varas de longitud por mil doscientas de latitud, en jurisdicción del Valle de Angeles, solicitud que fué resuelta de conformidad, otorgando á la compañía la concesión pedida por acuerdo de 3 de enero de 1888, en los propios términos en que se pidió; que posteriormente, por acuerdo de 18 de septiembre del mismo año, á solicitud de la misma compañía, se rectificaron los límites de la extensión de terreno concedido y se ordenó que la medida se practicara en la forma si-

guiente: comenzando de la esquina Noroeste de los terrenos de don Olayo Medina, en el Agua Amarilla, se seguirá hacia el Oeste hasta llegar á la cumbre de la montaña del Mogote, con más ó menos 2.000 varas; de este punto, hacia el Norte, hasta la esquina Sureste de las pertenencias de la mina de «Animas», con 4.000 varas; siguiendo este rumbo en línea recta hasta llegar á la cumbre de la montaña La Marranera, con 2.000 varas; de aquí hacia el Este hasta llegar al Portillo del Guayabillo, con 4.000 varas, más 6 menos; de este lugar hacia el Sur, hasta Los Jutes, con 4.000 varas; de este lindero hacia el Oeste, hasta llegar al camino de San Juancito, con 1.000 varas; y de allí hasta el punto de partida, que de conformidad con los términos de este acuerdo, se practicó la medida en los días 1º, 2, 3, 4, 6, 8, 18 y 20 de octubre de 1888, la cual fué aprobada por acuerdo fechado el 11 de junio de 1889; que posteriormente, la zona ó concesión de que se trata, fué comprada en pública subasta por el peticionario el 6 de enero de 1897, con motivo de una ejecución entablada contra la compañía de que se ha hecho mérito; que desde esa fecha el solicitante ha venido pagando el hectareaje de ley, por lo cual el Poder Ejecutivo mandó á extender, por acuerdo de 10 de julio de 1902, el respectivo título de propiedad en su favor, y ha continuado pagando dicho hectareaje hasta la fecha, según consta de las certificaciones que presentó, y que con motivo de que en el Código de Minería emitido en el año de 1898, existe una disposición en que se establece que las concesiones para planteles no pueden tener una extensión mayor de cien hectáreas, pide que el Poder Ejecutivo declare que, no obstante tal disposición del Código de Minería, el peticionario tiene derecho á toda la extensión superficial que para el establecimiento de planteles y haciendas de beneficio se concedió á su causante en los términos que se han expresado, fundándose en que, según nuestras Constituciones, la ley no puede tener efecto retroactivo, y por consiguiente, la expresada disposición del Código de Minería no puede perjudicar

los derechos que legalmente y con anterioridad había adquirido el solicitante.

Vistos los documentos acompañados por el señor Soto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que son ciertos los extremos en que el peticionario funda su solicitud.

Considerando: que la concesión hecha á «The Angeles Mining Smelting Company» fué otorgada en el año de 1888, antes de que se emitiera el Código de Minería vigente, y que, conforme las Constituciones que nos han regido y un principio indiscutible que las leyes no tienen efecto retroactivo, y no puede, por consiguiente, la disposición del Código de Minería, de que se ha hecho mérito, perjudicar en manera alguna los derechos que en la forma legal había adquirido con anterioridad el señor Soto.

Considerando: que además de lo expuesto, existe la razón de que la empresa minera que el señor Soto tiene establecida en el Valle de Angeles es de verdadera importancia, está provista de la maquinaria y elementos indispensables para su desarrollo y se ha invertido en ella y sigue invirtiéndose un capital considerable, mereciendo, por lo mismo, la protección del Estado.

Considerando: que por lo relacionado es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Declarar que don Santos Soto, en virtud de haber amparado su propiedad mediante el pago del canon de ley, tiene derecho á toda la extensión superficial que para el establecimiento de planteles y haciendas de beneficio se concedió á su causante «The Angeles Mining Smelting Company», por acuerdo de 18 de septiembre del mismo año y cuya medida de terreno se practicó en los días 1º, 2, 3, 4, 6, 8, 18 y 20 de octubre del propio año de 1888 por el Agrimensor don Roberto Cleaves, y fué aprobada por acuerdo de 11 de junio de 1889.—Comuníquese.

## DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

REPUBLICA DE HONDURAS

<p>Se autoriza la erogación de \$ 13.00 Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907. El Presidente Provisional de la República <b>ACUERDA:</b> 1º—Autorizar la erogación de trece pesos, que se invertirán en comprar una baranda y un estante que se necesitan en la oficina telegráfica de Catacamas; y 2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; y que el gasto se impute á la partida 4<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.</p> <p style="text-align: center;"><b>DÁVILA.</b> El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, <i>M. B. Rosales.</i></p> <p>Se aprueba un acuerdo</p> <p>Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907. El Presidente Provisional de la República <b>ACUERDA:</b> Aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Dirección General de Correos, que literalmente dice:—«Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1907.—En atención á que el párrafo 3º del artículo 6 de la Convención principal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906 por los representantes de los diferentes países que componen la Unión Postal Universal, y que comenzará á regir el 1º de octubre próximo, establece que las diferentes Administraciones pueden percibir del remitente de un objeto certificado por las noticias que sobre dicho envío solicite, sin haber pagado el derecho especial para obtener un aviso de recibo; el de 25 céntimos como máximo, la Dirección General de Correos, en uso de las facultades que le confiere el número 2º del artículo 18 de la Ley de Correos,—acuerda: —1º— Crear del 1º de octubre próximo en adelante el derecho fijo de 10 centavos por las demandas de noticias referentes á objetos certificados dirigidos al exterior, siempre que el remitente no haya pagado el derecho especial para obtener un aviso de recibo.—2º—Este derecho será pagado en efectivo ó en sellos postales en la Oficina de Reclamaciones, que llevará un libro especial para este efecto, dando cuenta mensualmente al Director General de Rentas con el valor recaudado; y—3º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.—Rosendo Contreras V. —Francisco Rubí, Secretario.—Comuníquese.</p> <p style="text-align: center;"><b>DÁVILA.</b> El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, <i>M. B. Rosales.</i></p>	<p>Se concede el dominio útil de un lote de terreno Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907. Vista la solicitud que el 19 de octubre del año próximo pasado, presentó el Doctor Sydenham M. Waller, mayor de edad, Médico y Cirujano, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas, situado á orillas del río Ulúa, en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, y limitado así:—Al Norte, con el desagüe ó cauce de la laguna de Toloa, con terreno nacional y con el Río Ulúa; al Sur, con el lote de terreno medido á favor del Dr. M. G. Zúñiga; al Este, con Swampo y terreno nacional; y al Oeste, con las riberas del río Ulúa, terreno que desea para cultivarlo con bananos.</p> <p>Vistos asimismo los informes de los Gobernadores Políticos de los departamentos de Yoro y Cortés, en que, respectivamente, manifiestan que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á más de treinta kilómetros del mar, en línea recta entre el lugar llamado Vueltas de Padilla, en el Río Ulúa, y la boca del desagüe ó cauce de la laguna de Toloa, y contiene maderas preciosas; y que el señor Waller dispone de medios suficientes para su cultivo.</p> <p>Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las funciones cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente Provisional de la República <b>ACUERDA:</b></p> <p>1º—Conceder al señor Sydenham M. Waller, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terreno nacional y baldío, en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.</p> <p>2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren, pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muebles, cercas ó en cualquier otro objeto análogo, para el servicio de la empresa que establezcan.</p> <p>El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de</p>	<p>Rentas del departamento de Yoro, veinticinco centavos, moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el día último de diciembre del presente año.</p> <p>4º—Comisionar al Agrimensor don Carlos Inestrosa para que, á costa del interesado, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y</p> <p>5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si se deja de cumplir lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.</p> <p style="text-align: center;"><b>DÁVILA.</b> El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, <i>M. B. Rosales.</i></p> <p>Se autoriza la erogación de \$ 6.25</p> <p>Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907. El Presidente Provisional de la República <b>ACUERDA:</b></p> <p>1º—Autorizar la erogación de seis pesos veinticinco centavos, que se invertirán en comprar diez costales que servirán para la conducción de cinco cargas de materiales telegráficos que serán remitidas de San Pedro Sula á Santa Rosa de Copán; y</p> <p>2º—Que dicha suma sea pagada al Inspector Antonio B. Raquel por la Administración de Rentas del departamento de Cortés; y que el gasto se impute á la partida 3<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.</p> <p style="text-align: center;"><b>DÁVILA.</b> El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, <i>M. B. Rosales.</i></p> <p>Se autoriza la erogación de \$ 14.00</p> <p>Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907. El Presidente Provisional de la República <b>ACUERDA:</b></p> <p>1º—Autorizar la erogación de catorce pesos, que se invertirán en comprar una mesa, una carpeta, un quinqué y un taburete, que se necesitan en la oficina telegráfica de Meámbar; y</p> <p>2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua; y que el gasto se impute á la partida 4<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fo-</p>
--	--	--

mento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 73.00

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setenta y tres pesos, que se invertirá en comprar cuarenta y dos varas de carpeta, á razón de un peso cincuenta centavos la vara, y dos mamparas, á seis pesos cada una, que se necesitan en la Escuela Telegráfica de Señoritas de esta capital; y

2º—Que dicha suma sea entregada al Director General de Telégrafos, por la Caja Nacional; y que el gasto se impute á la partida 4º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que serán remitidos de esta ciudad á la oficina telegráfica de Choluteca; y

2º—Que dicha suma sea entregada al Director General de Telégrafos, por la Caja Nacional; y que el gasto se impute á la partida 9º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 99.50

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de noventa y nueve pesos cincuenta centavos, que importarán las reparaciones que necesita la casa que ocupa la oficina telegráfica de Nacaome, según el presupuesto que ha enviado el Director General del Ramo; y

2º—Que dicha suma sea pagada al ler. telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 9º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara vigente un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar vigente, durante el presente año económico, á contar del 1º de agosto, el acuerdo de 4 de junio de 1906, por el cual se asignó el sobresueldo de veinticinco pesos mensuales al Administrador de Correos de La Ceiba; imputándose el gasto á la partida 3º, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100.53

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cien pesos cincuenta y tres centavos plata, valor de seis juegos de fierros para celadores que, por medio de la casa Vaccaro Bross & Cº, de La Ceiba, se pidieron para el servicio del telégrafo nacional; y

2º—Que dicha suma sea pagada á la casa comercial expresada, por la Administración de la Aduana de La Ceiba; y que el gasto se impute á la partida 3º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente, durante el presente año económico, el acuerdo de 28 de junio anterior, por el cual se creó la plaza de Receptor en la oficina telegráfica de Ocotepeque; debiendo imputarse

las erogaciones respectivas, á la partida 9º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 21.50

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintiún pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la compra de los siguientes muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Colohete, departamento de Gracias:

Un armario.....	\$ 8.00
Una mesa.....	6.00
Una baranda.....	5.00
Un taburete .....	2.50
	\$ 21.50; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de Gracias; y que el gasto se impute á la partida 4º, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

## A V I S O S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias creadas á solicitud de los señores Daniel Fortín h., Cornelio Fortín y General Máximo B. Rosales, como representante de su esposa doña Concepción Fortín de Rosales, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre don Daniel Fortín, se ha dictado la correspondiente sentencia, con fecha catórica del mes en curso, cuya parte resolutiva dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 4º número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de setiembre último, concede á doña Concepción de Rosales y á los señores Cornelio y Daniel Fortín la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevista por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio.”—Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srio.

REPUBLICA DE HONDURAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la "Singer Manufacturing Company," sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y cuya oficina principal es en el número 34, Union Square, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se ha presentado á su Despacho, el 15 del mes en curso, pidiendo el depósito y registro de tres marcas de fábrica que la compañía que representa adquirió por traspaso hecho en legal forma por los señores "Wheeler & Wilson Manufacturing Company," y que fueron registradas en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 21 de agosto de 1906 y bajo los números 55,866, 55,999 y 56,109, respectivamente. Dichas marcas de fábrica consisten: la primera, en la representación de un escudo llevando el monograma "W&W" dentro de una banda circular y la inscripción "Wheeler & Wilson Mfg. Co. Bridgeport, Conn." S.A.; la segunda, en las letras "W. & W." y la tercera, en la inscripción en la siguiente forma: "Dichas marcas se usan en toda clase de máquinas de coser, sus partes y adherentes, y son generalmente mostradas en la plancha del cuerpo ó en otra parte de la cabeza de la máquina, en medallones realizados conteniendo las en relieve ó fijando etiquetas apropiadas, mostrándolas por medio de patrón, encima ó de otro modo, sobre cajones ó jarras conteniendo las mercaderías, ó imprimiéndolas sobre circulares ó libros de instrucción ó tiras suplidadas con las mercaderías. Para los fines de ley, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

M. B. ROSALES.



**Wheeler & Wilson M'FG Co.**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 8 de agosto del corriente año, se ha presentado á su Despacho el señor Jorge Abadie, como representante especial de la casa Foster McClellan Co., establecida en Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, pidiendo el depósito y registro de dos marcas de fábrica llamadas, respectivamente, "Doan's Ointment" (Unguento de Doan) y "Doan's Dinner Pills" (Píldoras Purgantes de Doan). La primera consiste en una circunferencia, en cuyo centro aparece una viñeta representando la cabeza de un hombre, sobre y alrededor de la cual se encuentra un ojo con dos alas, sobre las cuales se leen las palabras "Doan's Specialties;" encima de esto, y escrito en medio círculo, se leen las palabras "Doan's Ointment;" el resto de la circunferencia está ocupado por dibujos de formas características destinadas á recibir diferentes nombres; dichas marcas se pueden hacer en todas dimensiones y colores y se aplican de todas maneras sobre los recipientes y embalajes de un producto, unturas farmacéuticas, etiquetas, píldoras y pastillas purgantes, á las que están destinadas á distinguir, respectivamente; y la segunda consiste en una viñeta representando la cabeza de un hombre, encima y alrededor de la cual se encuentra un ojo con dos alas, sobre las cuales se leen las palabras

"Doan's Dinner Pills," escritas en tres líneas horizontales. Lo que se publica para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que se ha conferido á los señores Máximo y Toribio Antonio Flores, la posesión efectiva de la herencia de doña Gregoria Flores, en su carácter de hijo y nieto, respectivamente, según sentencia del mismo Juzgado fechada el 15 del mes en curso, cuya parte resolutiva dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 29, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de setiembre último, concede á los señores Máximo y Toribio Antonio Flores la posesión efectiva de la herencia de la señora Gregoria del mismo apellido, manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Matías Irías, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Tatumbla, ante Ud., respetuosamente manifiesto: que en el lugar llamado "Terreno Grande," jurisdicción de Tatumbla, he descubierto en cerro virgen una veta mineral que produce oro y plata, según la muestra que acompaña, y cuyos límites son: propiedades de Gregorio García Ordóñez, Andrés Matamoros y Ciriaco Salinas, al Oriente; al Occidente, propiedades de Gregorio García Lemus y sabana de "El Espino;" al Sur, con propiedades de Manuel Colindres y Juan Licona; y al Norte, propiedad de Gregorio García Ordóñez. Y teniendo el propósito de explotar dicha mina, vengo ante Ud., señor Juez, á hacer formal denuncio de ella, en mi nombre y en el de doña María García de Gálvez y de don Manuel Irías, vecinos de esta ciudad. Doy á cada una de las respectivas pertenencias el nombre de San Francisco, y ruego á Ud. se sirva admitir el presente denuncio y seguir los demás trámites que señala la ley del ramo.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.—Matías Irías."—"Recibido en su misma fecha, á las dos y media p. m., con la muestra que se acompaña.—Zelaya, Srio."—Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admitase la presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

25-5 GONZALO ZELAYA, Srio.

### SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de  $24\frac{1}{2} \times 12$  centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de  $16 \times 12\frac{1}{2}$  cm., á \$ 0.75 el ciento.

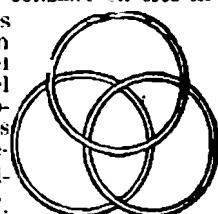
El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina.

—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Gonzalo Morales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, con residencia en Soroguara, ante Ud. vengo á manifestar: que en unión de los señores Manuel E. Gálvez, doña María G. de Gálvez, don Cipriano Rodríguez Flores y don Juan B. Durón, todos de este vecindario, hemos descubierto en cerro virgen y en el lugar llamado "La Montañuela," una mina que comprende varias vetas y que tiene por límites, en una extensión de quinientas hectáreas: al Norte, terreno de Las Flores; al Oriente, terreno de La Mesa; al Sur, terreno de Guasculile; y al Poniente, terreno de Amarateca. En tal concepto, y descendiendo explotar dicha mina en la extensión referida, venimos á denunciarla en nuestro nombre y en el de Ricardo Valeriano, á fin de que se nos otorguen los derechos que concede la ley. Damos el nombre de San José á la referida mina, la cual produce oro y plata, según la muestra que acompañamos.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.—Gonzalo Morales."—Presentado en su misma fecha, á las dos y media p. m.—Zelaya, Secretario.—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admitase la presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

25-5 GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, en representación de la sociedad intitulada "Fried Krupp Aktiengesellschaft," domiciliada en Esen, Alemania, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad y la cual aplica al material de artillería, como cañones, afustes y demás artefactos, usándola en el comercio de la "Fábrica de Acero Fundido." Dicha marca consiste en tres circunferencias entrelazadas entre sí, y fué registrada en la Oficina de Patentes del Imperio Alemán, bajo el número 4,853, el 17 de setiembre de 1907. Para los fines de ley, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

26-11



M. B. ROSALES.

## Licitación

### Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de setiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.